INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, aprobatorio del “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la Republica Socialista de Vietnam sobre exención del requisito de visa para los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales”, suscrito en Hanoi, el 22 de octubre de 2003.

BOLETÍN Nº 3.747-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de fecha 6 de octubre de 2004.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 12 de abril de 2005, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A las sesiones en las que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistió el jefe de la División Jurídica de la Cancillería, señor Claudio Troncoso.

- - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 50, Nº 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación.".

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo Nº 381, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 22 de junio de 1981.

c) Decreto ley Nº 1.094, de 19 de julio de 1975, que establece normas sobre extranjeros en Chile.

d) Decreto supremo Nº 428, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 19 de octubre de 1978, que modifica el reglamento de pasaportes.

e) Decreto supremo Nº 597, del Ministerio del Interior, de 24 de noviembre de 1984, que aprueba el nuevo reglamento de extranjería.

2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.- Señala el Mensaje que el Acuerdo con el Gobierno de la República Socialista de Vietnam sobre exención del requisito de visa para los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales, fue suscrito el 22 de octubre de 2003, en Hanoi, Vietnam.

Agrega que este Acuerdo, que constituye una excepción a la legislación de extranjería vigente en Chile, contenida en el decreto ley N° 1094, de 1975 y en el decreto supremo N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior. Añade que encuentra su plena justificación en el deseo de ambas Partes de estrechar los lazos de amistad entre los dos países.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, el 14 de diciembre de 2004, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

Dicha Comisión estudió la materia en sesión efectuada el día 11 de enero de 2005 y aprobó, por unanimidad, el proyecto en informe.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 6 de abril de 2005, aprobó el proyecto, en general y en particular.

4.- Instrumento Internacional.- El instrumento internacional en informe consta de 8 artículos, que se reseñan a continuación:

El artículo 1 señala que los nacionales de una Parte Contratante que sean titulares de un pasaporte diplomático u oficial válido, estarán exentos del requisito de visa para ingresar, transitar y salir del territorio de la otra Parte Contratante.

Agrega que podrán permanecer en el territorio de la otra Parte Contratante por un período de hasta 90 días, prorrogable por un plazo de igual duración, previa petición por escrito de la misión diplomática u oficina consular de que sea nacional el titular del pasaporte.

A su vez, el artículo 2 expresa que los nacionales de ambos países que se desempeñen en las correspondientes Misiones Diplomáticas y Consulares, que sean portadores de los mencionados pasaportes, vigentes, estarán exentos del requisito de visa para ingresar y salir del territorio de la otra Parte Contratante durante todo el período de su destinación, gozarán de iguales privilegios los nacionales de una Parte Contratante que sean representantes de su país ante organizaciones internacionales ubicadas en el territorio de la otra Parte Contratante, siempre que sean titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales. Añade que esta disposición se aplica también a los familiares de dichas personas que sean titulares de dichos pasaportes, vigentes, que vivan en la misma casa o, si se trata de menores, que sus nombres estén incluidos en los pasaportes de su padre o madre.

El artículo 3 dispone que las Partes se comprometen a informarse mutuamente acerca de cualquier modificación que adopten respecto de las leyes o reglamentos relativos a ingreso, salida o permanencia aplicables a los extranjeros, por vía diplomática y a la brevedad posible.

Por su parte, el artículo 4 indica que el presente acuerdo no exime a los titulares de los pasaportes antes mencionados, de respetar las leyes y reglamentos vigentes relativos a la entrada, permanencia y salida del territorio del país anfitrión. Igualmente, las Partes se reservan el

derecho a denegar el ingreso o a reducir la duración de la permanencia de cualquier nacional de la otra Parte Contratante.

El artículo 5 establece el procedimiento que debe seguirse para que un nacional de una Parte Contratante que ha perdido su pasaporte en el territorio de la otra Parte Contratante, pueda obtener un nuevo pasaporte o documento de viaje en la misión diplomática u oficina consular correspondiente.

El artículo 6 indica que las Partes pueden suspender, por razones de seguridad nacional, orden público o salud, total o parcialmente, la aplicación del Acuerdo. Añade que la suspensión o reestablecimiento de dichas medidas deberán comunicarse a la otra Parte Contratante, por vía diplomática.

A continuación, el artículo 7 dispone que las Partes Contratantes intercambiarán, por vía diplomática, ejemplares de los mencionados pasaportes al menos con 30 días de anticipación a la entrada en vigor del Acuerdo y se informarán mutuamente de las modificaciones que efectúen a dichos pasaportes.

Finalmente, el artículo 8 señala que el Acuerdo tendrá una duración indefinida, entrará en vigor internacional 30 días después de la fecha de la última notificación de una de las Partes a la otra, por vía diplomática, en que comunique su aprobación conforme a sus normas internas y podrá ser denunciado mediante notificación escrita a la otra Parte por vía diplomática, denuncia que surtirá efecto 3 meses después de recibida la notificación respectiva.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Juan Antonio Coloma, agradeció la presencia del Director Jurídico de la Cancillería, señor Claudio Troncoso, y procedió a otorgarle la palabra.

El señor Troncoso expresó que el proyecto en estudio es similar a otros ya aprobados por el Honorable Congreso Nacional sobre esta misma materia.

Indicó que mediante este Acuerdo los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales, de una Parte Contratante estarán exentos del requisito de obtener visa para ingresar, salir y transitar en el territorio de la otra Parte. Agregó que, de esa forma, los portadores de dichos documentos podrán desplazarse con mayor facilidad.

El Presidente, Honorable Senador señor Coloma, señaló que no deberían existir diferencias entre quienes portan pasaportes diplomáticos o normales, en el tratamiento para ingresar a un país. En ese sentido, destacó que el beneficio que se otorga a los diplomáticos también debería otorgarse a los turistas en general.

Al respecto, consultó si Vietnam exige visas a los turistas chilenos.

El señor Troncoso contestó que la República de Vietnam exige visas para viajar a los turistas o empresarios chilenos. Agregó que los diplomáticos tienen obligaciones diferentes y están sometidos a estatutos especiales.

El Honorable Senador señor Larraín expresó que debería haber un solo trato para todos, ya sean diplomáticos o turistas, a fin de no generar discriminaciones.

La Comisión solicitó a la Cancillería, a través de su Director Jurídico, que se realicen las gestiones que correspondan para eliminar todas las restricciones que puedan existir en la materia, a fin de que, tanto los diplomáticos como los turistas, puedan ingresar a Vietnam sin necesidad de pedir visa.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Larraín y Muñoz.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

"Artículo único.- Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam sobre exención del requisito de visa para los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales”, suscrito en Hanoi, el 22 de octubre de 2003.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 19 de abril y 3 de mayo de 2005, con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Antonio Coloma Correa (Presidente), Hernán Larraín Fernández, Jorge Martínez Busch, Roberto Muñoz Barra y Gabriel Valdés Subercaseaux.

Sala de la Comisión, a 3 de mayo de 2005.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la Republica Socialista de Vietnam sobre exención del requisito de visa para los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales, suscrito en Hanoi, el 22 de octubre de 2003

(Boletín Nº 3.747-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Eximir a los titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Especiales de ambos países del requisito de obtener visa para ingresar a la República de Chile y la República Socialista de Vietnam.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (3x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Acuerdo que consta de 8 artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 12 de abril de 2005.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Sala.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: a) decreto ley Nº 1.094, de 19 de julio de 1975, que establece normas sobre extranjeros en Chile. b) decreto supremo Nº 597, del Ministerio del Interior, de 24 de noviembre de 1984, que aprueba el nuevo reglamento de extranjería.

Valparaíso, 3 de mayo de 2005.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario